



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión Ordinaria del Pleno, celebrada el 6 de junio del 2019, el Diputado Pedro Martínez Flores, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona una fracción a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum 0600, de la misma fecha, la Iniciativa en referencia fue turnada a la Comisión Legislativa de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO ÚNICO. El estudio y análisis de la Iniciativa se sujetó a lo siguiente:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad es competente para conocer, analizar y dictaminar la Iniciativa de reforma sustentada en lo previsto por el artículo 137 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La Iniciativa pretende adicionar una fracción XI al artículo 41 del capítulo XIII de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas a fin de que tanto el Instituto para la Inclusión de Personas con Discapacidad y los municipios en la Entidad supervisen que los órdenes de Gobierno Estatal y Municipal cumplan en contratar progresivamente a personas con



discapacidad en todas las dependencias del sector público, partiendo de un porcentaje mínimo del 2 por ciento.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TERCERO. ANÁLISIS. La adición que se propone en el artículo 41 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas ya se garantiza la contratación de personas con discapacidad en las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal, por lo menos del 5% de la planta laboral:

Artículo 41. Acciones afirmativas en materia laboral

El Instituto y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promoverán el ejercicio del derecho al trabajo y para tal efecto, desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

...

VIII. Promover su inclusión en igualdad de circunstancias, conocimiento y experiencia, realizando los ajustes razonables para asegurar su desarrollo y permanencia en las dependencias de la administración pública estatal y municipal, hasta alcanzar, **por lo menos, el 5% por ciento** (sic) de la planta laboral;

...

Este porcentaje coincide con lo legislado en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas en su artículo 96 que a su letra dice:

Artículo 96.

...

...



El sindicato y las entidades públicas preferirán las propuestas respecto de personas con discapacidad, para aquellas vacantes que se ajusten a sus aptitudes y habilidades, **como mínimo el 5%** de la plantilla del personal de cada dependencia.

El parámetro, de por lo menos, el 5% que manejan ambas leyes se encuentra dentro de los parámetros internacionales de los cuales México “destina el cinco por ciento de las plazas de creación reciente y de las vacantes, a la contratación de personas con discapacidad”¹.

Aunado a lo anterior, sería un retroceso en perjuicio de las personas con discapacidad partir nuevamente del 2% cuando ya está plasmado en nuestro marco jurídico partir de un 5%.

Finalmente, sería técnicamente incorrecto adicionar una fracción XI al artículo 41 con una materia que ya está legislada en la fracción VIII del mismo artículo tal como se muestra en párrafos anteriores.

Por las consideraciones que se han expresado, con fundamento en los artículos 109 y 111 de nuestro Reglamento General, el Pleno considera que la Iniciativa es jurídicamente inviable.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara la improcedencia

¹ <https://www.incluyeme.com/paises-obligatorios-los-cupos-cuotas-contratar-personas-discapacidad>.



de la Iniciativa descrita en el presente instrumento legislativo, virtud a que resulta inviable por los razonamientos expuestos y, en consecuencia, ordena su archivo definitivo como asunto ~~totalmente~~ concluido.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte iniciante.



DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura del Estado, a los veinte días del mes de abril del año dos mil

veintiuno.
H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRESIDENTA

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA

SECRETARIA



SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES
MENDOZA**